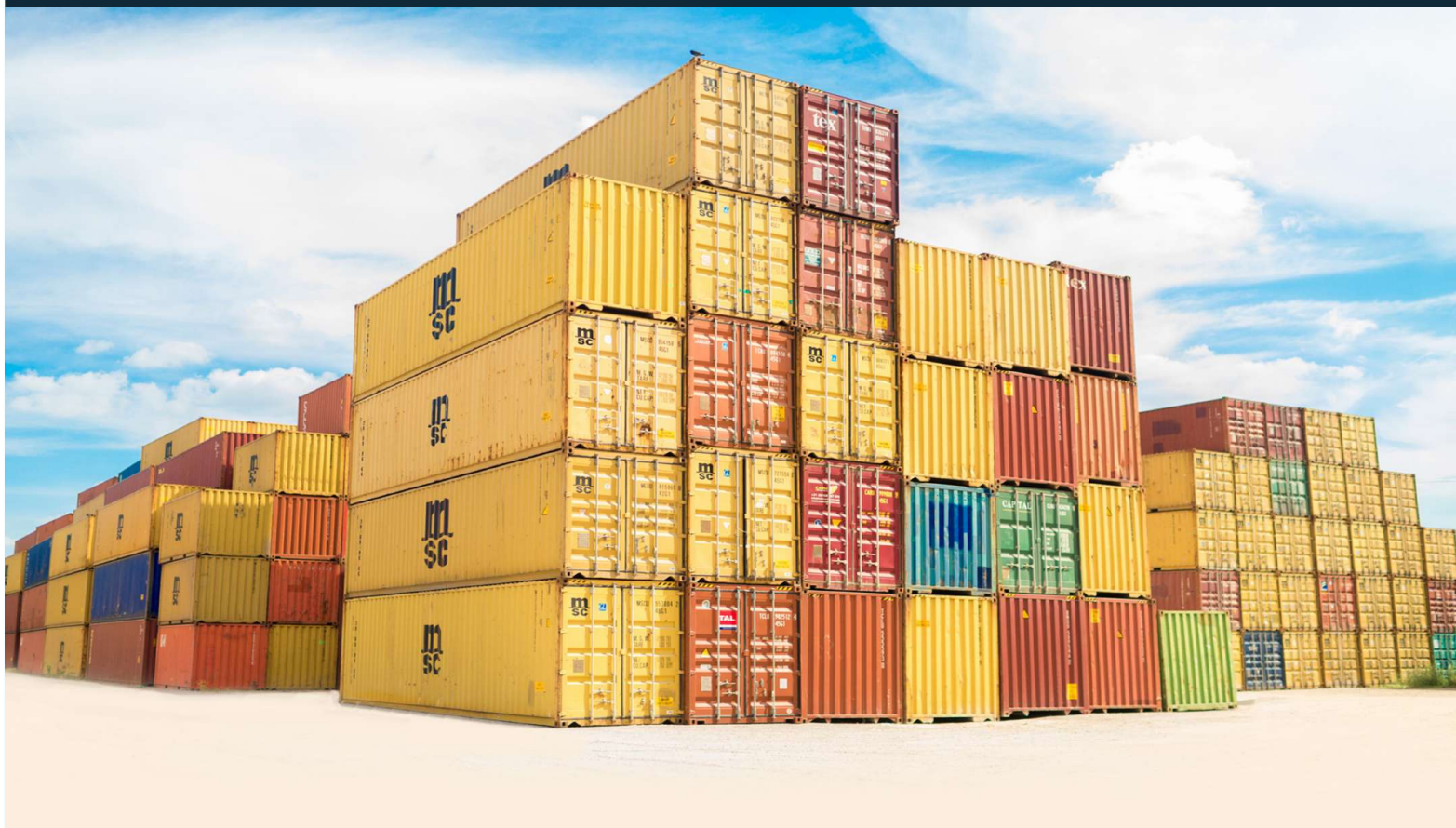




MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

NOVEDADES PARA EXPORTADORES a la Unión Europea



Edición No. 13
Diciembre 2022



TABLA DE CONTENIDO

»» 1. Información de interés para los exportadores a la Unión Europea

- 1.1 Cifras Comerciales de la UE y de intercambio comercial bilateral
- 1.2 Tendencias en el mercado de importación a la UE de productos orgánicos

»» 2. Temas regulatorios y de política comercial

- 2.1 Reglamento sobre el comercio de bienes asociados con la deforestación
- 2.2 Medidas de la UE frente a la coerción económica por parte de terceros países
- 2.3 Seguimiento a iniciativas regulatorias en la UE de interés para nuestros exportadores
- 2.4 Derechos antidumping en Colombia sobre papas congeladas provenientes de Bélgica, Alemania y Países Bajos

»» 3. Acciones para facilitar el acceso al mercado de la Unión Europea

- 3.1 Negociaciones entre la UE, Colombia y México para un acuerdo sobre el comercio de productos orgánicos
- 3.2 La UE protege la denominación de origen de Colombia Bocado Veleño
- 3.3 Comisión Administradora del Acuerdo Comercial Colombia – Unión Europea
- 3.4 La Misión de Colombia ante la UE participa en foros sobre comercio libre de deforestación, precios justos y salario digno en nuestras exportaciones

»» 4. Revisión y controles de pesticidas y sustancias en la UE

- 4.1 Proceso de revisión del glifosato en la UE
- 4.2 La UE reduce en casi la mitad el uso de antibióticos en animales en el periodo 2011-2021



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



CAPÍTULO 1

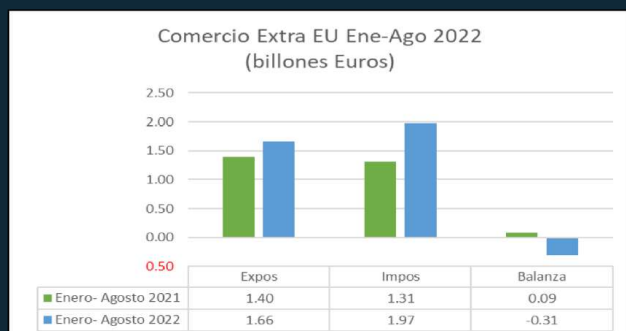
INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LOS
EXPORTADORES A LA UNIÓN EUROPEA





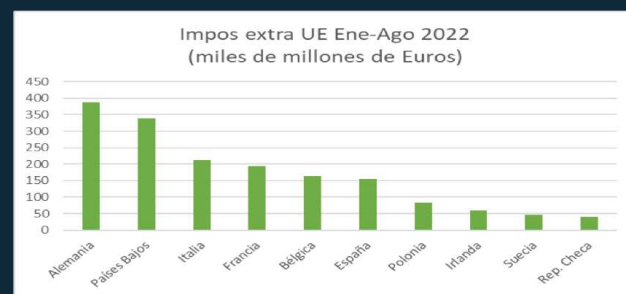
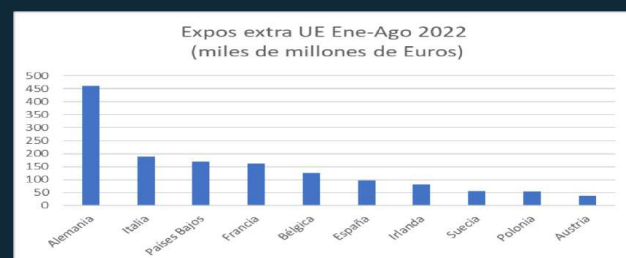
1.1 CIFRAS COMERCIALES DE LA UE Y DE INTERCAMBIO COMERCIAL BILATERAL

Según cifras de la Comisión Europea, el comercio extracomunitario de la UE llegó a 3.63 billones de euros entre enero y agosto del 2022, un crecimiento del 34% comparado con el mismo período del año anterior. En ese período, la balanza comercial pasó de ser superavitaria en 91.000 millones en 2021, a deficitaria en 309.000 millones de euros este año.



Fuente: Cifras del Eurostat, cálculos OCB

Durante el período mencionado; las exportaciones de la UE al mundo crecieron un 19%, mientras que las importaciones lo hicieron en un 50%. Tres Estados Miembros representaron más del 47% de las exportaciones e importaciones del bloque hacia el resto del mundo.



Fuente: Cifras del Eurostat, cálculos OCB

En cuanto al comercio bilateral Colombia – UE, en el período enero – agosto del 2022 las exportaciones colombianas se incrementaron en un 96% en comparación con el mismo período del año anterior. Por su parte, las importaciones desde la UE crecieron un 42% en ese mismo período.



Fuente: MinCIT

El crecimiento de nuestras exportaciones obedece a mayores ventas de productos de las industrias extractivas, particularmente petróleo y carbón. El déficit de la balanza comercial en el primer semestre del 2022 se redujo en 24% frente al obtenido en el mismo período de 2021.

Por su parte, en 2021 la UE se mantuvo como el primer inversionista en Colombia con USD 3.179 millones, que representaron el 32.7% del total de la IED que recibió el país el año pasado. Durante el primer semestre del 2022, el bloque ha invertido en Colombia USD 1.736 millones, 41% más frente al primer semestre del 2021.



Fuente: MinCIT





1.2 TENDENCIAS EN EL MERCADO DE IMPORTACIÓN A LA UE DE PRODUCTOS ORGÁNICOS



En septiembre de 2022 la Comisión Europea publicó el [informe sobre las tendencias en el mercado de importación de productos agroalimentarios orgánicos a la UE en 2021](#). Colombia se ubicó en la posición No. 9 entre los países con mayor volumen de exportaciones de productos agroalimentarios orgánicos hacia la UE, por delante otros latinoamericanos como México, Brasil, Honduras, Costa Rica y Argentina.

Las importaciones de productos agroalimentarios orgánicos provenientes del territorio nacional **decrecieron en 1,5% en el año 2021 frente al año 2020**, al pasar de 106.766 toneladas a 105.199 toneladas.

Así, en 2021 Colombia tuvo una participación del 3.7% del total de las importaciones de productos agroalimentarios orgánicos en la UE, frente al 3,8% observado en 2020.

Debe resaltarse que en el año 2020 las importaciones colombianas de productos orgánicos **se incrementaron en un 34.9% frente a 2019**.

Dentro de esta senda, en 2021 **Colombia se mantiene como el principal proveedor de azúcar orgánica con 48,5 miles de toneladas**, y se ubica por encima de países como Brasil, India, Argentina, Costa Rica y Paraguay.

En el año 2020, las exportaciones de azúcar orgánica alcanzaron las 56.8 miles de toneladas, por lo que las cifras de 2021 registran un decrecimiento del 14.6%.

Las exportaciones orgánicas de Colombia de frutas tropicales, frescas o secas, nueces y especias aumentaron en 2021 en un 22.3% en comparación con el registro de 2020, al pasar de 28.6 a 35.0 mil toneladas.

Las cifras globales resultan particularmente ilustrativas en cuanto al potencial exportador que pudiera derivarse del desarrollo de la agricultura orgánica en Colombia.

El informe publicado por la Comisión Europea se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://agriculture.ec.europa.eu/system/files/2022-09/agri-market-brief-19-organic-imports_en.pdf



CAPÍTULO 2

TEMAS REGULATORIOS Y DE
POLÍTICA COMERCIAL





2.1 SE ALCANZA ACUERDO PROVISIONAL SOBRE NORMA RELATIVA AL COMERCIO LIBRE DE DEFORESTACIÓN



El pasado 6 de diciembre las oficinas de prensa del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea informaron que los equipos negociadores de esas instituciones alcanzaron un **acuerdo provisional** sobre el texto del Reglamento que establecerá la prohibición del comercio en el mercado de la UE, de ciertos productos que tengan relación con la deforestación y no cumplan la legislación del país donde fueron producidos. En dicho acuerdo provisional se han incluido: **café, aceite de palma, cacao, madera, carne de vacuno, caucho y soya**. También se aplicará a algunos productos derivados como el chocolate, el papel impreso y determinados derivados del aceite de palma que se utilizan como ingredientes por ejemplo para producir jabones.

Se considerará que un producto está libre de deforestación si ha sido cultivado o producido en un terreno en el que no ha habido deforestación después del **31 de diciembre de 2020**.

Los operadores en la UE deberán establecer un **sistema de debida diligencia** para verificar que los productos no tienen relación con la deforestación y que se han producido conforme a las normas del país de producción. Para ello verificarán: 1) la existencia de pruebas de trazabilidad de la mercancía y en particular la geolocalización de la parcela; 2) la calificación del país o región (si es de alto, mediano o bajo riesgo); y, 3) otra serie de documentación relacionada con el cumplimiento de las normas del país de producción

La definición de legislación pertinente del país de producción se refiere a las reglas aplicables en el mismo relativas al estatus legal del área de producción en términos de: derechos de uso de la tierra, protección ambiental, manejo forestal sostenible, los derechos laborales y los derechos humanos protegidos por el derecho internacional, incluidos los establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y la normativa fiscal, anticorrupción, comercial y aduanera pertinente aplicable en ese país.

Después de evaluar el riesgo del producto, los operadores presentarán una declaración previa al ingreso de la mercancía al territorio de la UE, o antes de su exportación, en la que certifican que el producto está libre de deforestación. Se indica que el acuerdo provisional establece unas reglas para evitar la duplicidad de estas declaraciones, aunque todavía no se conoce el texto exacto de esa disposición.

El Consejo y el Parlamento también acordaron que se encargará a las autoridades competentes que realicen controles sobre el 9% de los operadores y comerciantes que comercializan productos de países de alto riesgo, el 3% de los de riesgo estándar y el 1% de los de bajo riesgo. Además, las autoridades competentes llevarán a cabo controles sobre el 9% de la cantidad de cada una de las mercancías y productos pertinentes comercializados, puestos a disposición o exportados desde su mercado por países de alto riesgo.





CONTINUACIÓN - ACUERDO PROVISIONAL SOBRE NORMA RELATIVA AL COMERCIO LIBRE DE DEFORESTACIÓN

Asimismo habrá sanciones para los operadores por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el Reglamento.

Este acuerdo provisional se presentará al **pleno del Parlamento y al Consejo de la UE** para su consideración y aprobación definitiva, seguramente a principios del 2023. Su entrada en **vigencia será 20 días** después de la publicación en el Diario Oficial de la UE, pero tendrá un periodo de **transición de 18 meses** (24 para pequeñas y micro empresas) contados desde su entrada en vigencia.

Ante la inminencia de la aprobación de esta norma es necesario trabajar con otras autoridades y con los gremios y demás interesados, para analizar los retos y oportunidades y adelantar las acciones oportunas a fin de que nuestros exportadores y productores no vean afectados sus flujos de comercio. Además, desde la acción de la diplomacia comercial, será necesario entablar diálogos con la Comisión Europea para conocer el procedimiento que seguirá para: i) la clasificación de los países o regiones; ii) la adopción de guías sectoriales que faciliten la aplicación de la norma; iii) el inicio de conversaciones sobre los acuerdos de cooperación y de asociación que contempla el reglamento; y, iv) la evaluación de la pertinencia de ampliar la cobertura de la norma a otros productos y a otros ecosistemas.

Más información sobre esta propuesta y el acuerdo provisional alcanzado:

<https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2022/12/06/council-and-parliament-strike-provisional-deal-to-cut-down-deforestation-worldwide/>

<https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20221205IPR60607/deal-on-new-law-to-ensure-products-causing-deforestation-are-not-sold-in-the-eu>

<https://www.euractiv.com/section/climate-environment/news/eu-agrees-new-law-to-kick-deforestation-out-of-supply-chains/>

[https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2021/0366\(COD\)&l=en](https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2021/0366(COD)&l=en)





2.2 MEDIDAS DE LA UE FRENTE A LA COERCIÓN ECONÓMICA POR PARTE DE TERCEROS PAÍSES



El pasado 16 de noviembre los estados miembros de la UE acordaron su posición de negociación frente a la propuesta de la Comisión sobre un Reglamento orientado a proteger a la UE y sus estados miembros frente a la coerción económica por parte de terceros países.

El Proyecto de Reglamento está orientado a dotar a la UE de medidas de respuesta en aquellos casos en que un tercer país ha adoptado disposiciones coercitivas con el fin de que la UE adopte, modifique o derogue determinada medida.

En este contexto, se prevén las condiciones para determinar los casos en los que las disposiciones adoptadas por terceros países se consideran coercitivas y, por consiguiente, establecer las contramedidas para provocar su suspensión, recurriendo al diálogo como primer paso.

Entre las medidas que podrían aplicarse al tercer país como respuesta a la adopción de medidas coercitivas se destaca la imposición de restricciones comerciales, bien sea en forma de aumento de los derechos de aduana, licencias de importación o exportación, o restricciones en el ámbito de los servicios, la contratación pública o la inversión extranjera directa.

Con todo, la posición adoptada por el Consejo reduce los poderes de la Comisión que se habían previsto en la versión inicial. Así, por ejemplo, se necesitará una mayoría cualificada de los estados miembros de la UE para determinar si una medida específica de un tercer país puede ser considerada como coercitiva. En el Proyecto de Reglamento propuesto por la Comisión, era esta entidad la llamada a calificar esta situación de manera unilateral.

➤ Próximos pasos

Ahora el Consejo y el Parlamento Europeo, con el concurso de la Comisión, deberán llegar a un acuerdo sobre la propuesta, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. Una vez que el Reglamento haya sido adoptado oficialmente por ambas instituciones, entrará en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la UE.

Más información disponible en el siguiente enlace:

<https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2022/11/16/trade-council-agrees-negotiating-position-on-economic-anti-coercion-rules/>





2.3 SEGUIMIENTO A INICIATIVAS REGULATIVAS EN LA UE DE INTERÉS PARA NUESTROS EXPORTADORES

En diferentes etapas de su proceso legislativo, avanzan en el Parlamento Europeo una serie de iniciativas, relacionadas principalmente con la sostenibilidad y que tienen efectos sobre el comercio, que pueden impactar el flujo de las exportaciones colombianas al mercado comunitario. Esta oficina les viene haciendo seguimiento con el fin de mantener informados tanto a las entidades de gobierno nacional como a los productores y exportadores y generar insumos para las diferentes actividades de diplomacia comercial que desarrolla el país.

A continuación presentamos algunas de las otras iniciativas normativas de relevancia y su estado actual dentro del proceso legislativo de la UE.

* **Mecanismo de Ajuste de Carbono en Frontera – CBAM** (por sus siglas en inglés): este proyecto de **reglamento** hace parte de la estrategia para reducir las emisiones de carbono de la UE en un 55% en comparación con 1990 y lograr la neutralidad en carbono para el año 2050. Está orientado a enfrentar el riesgo de “fuga de carbono” en la medida en que las empresas europeas puedan trasladar al extranjero la producción intensiva en carbono para aprovechar normas menos estrictas; o que los productos de la UE puedan sustituirse por otros, más intensivos en carbono, importados de países con legislación ambiental más permisiva. La regulación prevé sanciones por su incumplimiento o fraude a sus disposiciones, la conformación de un órgano encargado de su vigilancia y aprovechamiento; la reinversión de los recursos producidos, entre otras disposiciones. En la práctica, el mecanismo implica que los importadores de la UE deben comprar certificados de carbono correspondientes al precio que se habría pagado si los bienes se hubieran producido con arreglo a las normas vigentes en la UE.

Por otra parte, cuando un productor de fuera de la UE pueda demostrar que ya ha pagado un precio por el carbono utilizado en la producción de los bienes importados en un tercer país, ese pago puede deducirse íntegramente para el importador de la UE. Para la aplicación de este reglamento se prevé 3 años de transición desde su entrar en vigor; y cubrirá en principio las importaciones de hierro y acero, cemento, fertilizantes, aluminio y la producción de electricidad. El proyecto fue aprobado por el Parlamento en junio pasado con unas enmiendas y se encuentra en la etapa de negociaciones entre las instituciones para su adopción.

Aquí puede consultar más información:

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/docs_autres_institutions/commission_europeenne/com/2021/0564/COM_COM\(2021\)0564_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/docs_autres_institutions/commission_europeenne/com/2021/0564/COM_COM(2021)0564_EN.pdf)

* **Debida Diligencia Sostenible Corporativa:** este proyecto de **directiva**, que a diferencia de los reglamentos debe ser desarrollada por los 27 estados miembros para su aplicación, busca establecer normas sobre las obligaciones de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, los deberes de los administradores, la responsabilidad civil y la protección de las personas que denuncian infracciones; alineándose con estándares internacionales sobre derechos humanos de los trabajadores y protección del medio ambiente. Las empresas que operan en el mercado único deberán identificar, prevenir, mitigar y responsabilizarse de los impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente derivados de sus operaciones, mediante la implementación de un esquema de gobernanza a lo largo de su cadena de valor. La medida aplica a todas las empresas europeas, sus subsidiarias y aquellas con las que tenga relación durante todo el proceso productivo, que cumplan con unas condiciones relacionadas con el número de empleados y el valor de los ingresos operativos. Para sectores específicos (i.e. textiles, confecciones, agricultura, pesca, producción de alimentos, bebidas, madera extracción de mine-





minerales) reduce los umbrales sobre número de empleados e ingresos operacionales. El proyecto fue presentado al Parlamento en abril pasado y se encuentra en la etapa de discusiones al interior de los comités parlamentarios previos a votación en 1ª lectura.

Aquí puede consultar más información:

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/docs_autres_institutions/commission_europeenne/com/2022/0071/COM_COM\(2022\)0071_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/docs_autres_institutions/commission_europeenne/com/2022/0071/COM_COM(2022)0071_EN.pdf)

* **Ecodiseño Sostenible de Productos:** con este proyecto de **reglamento** la Comisión propone fortalecer la Directiva 2009/125/CE para introducir progresivamente requisitos de diseño ecológico para un número mayor de productos, basándose en el éxito de las normas de diseño ecológico existentes de la UE, que han producido reducciones notables en consumo energía de la UE y ahorros significativos para los consumidores.

El objetivo es establecer los aspectos del producto a los que se refieren los requisitos de diseño ecológico, como la durabilidad y la fiabilidad, la reutilización, la capacidad de actualización, posibilidad de mantenimiento y renovación, presencia de sustancias preocupantes, eficiencia energética y de recursos, contenido reciclado, entre otros. Mediante este reglamento, el Parlamento le da a la Comisión la autorización para expedir los “actos delegados” necesarios para establecer cuáles serán los requisitos de ecodiseño para cada tipo de producto, basándose en los objetivos antes mencionados. En principio tendría aplicación en todos los sectores, dejando exentos los alimentos y los medicamentos. El proyecto fue presentado al Parlamento en mayo pasado y se encuentra en la etapa de discusiones al interior de los comités parlamentarios previos a votación en 1ª lectura.

Aquí puede consultar más información:

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/docs_autres_institutions/commission_europeenne/com/2022/0142/COM_COM\(2022\)0142_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/docs_autres_institutions/commission_europeenne/com/2022/0142/COM_COM(2022)0142_EN.pdf)

* **Comercio libre de trabajo forzoso:** La UE Unión Europea se propone establecer medidas de control e investigación para evitar que en los productos que ingresen al mercado de la UE se haya utilizado trabajo forzoso; entendido conforme a la definición que contiene el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (nº 29) de la OIT, incluido el trabajo infantil forzoso.

Las autoridades competentes de los Estados miembros que se establecerán para ese fin, tendrán amplias facultades para adelantar investigaciones, incluso trasladarse a otros países, previo acuerdo con las autoridades de estos. Un grupo de expertos establecerá un listado de zonas de riesgo y productos que puedan recurrir a la práctica de utilización de trabajo forzoso. Las autoridades aduaneras de los Estados miembros colaborarán con las autoridades competentes para evitar el despacho a libre práctica si se determina la existencia de esa relación. La norma contempla reglas para garantizar el debido proceso y que se puedan presentar pruebas e incluso interponer recursos judiciales contra las determinaciones de las autoridades competentes. El pasado 14 de septiembre la Comisión Europea presentó esta propuesta y, después de un periodo de consulta adicional, se está a la espera de que inicie su trámite en el Parlamento Europeo y en el Consejo de la UE.

Aquí puede consultar más información:

[https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2022/0269\(COD\)&l=en](https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2022/0269(COD)&l=en)

* **Directiva Energías Renovables -RED** (por sus siglas en inglés): Mediante esta propuesta, se busca modificar la directiva sobre uso de energías renovables en la UE (“REDII”). Uno de los sectores cubiertos por la norma es el de transporte. A través de esta modificación se pasaría de un objetivo vinculante general de uso de energías renovables del 32% al 45% para el 2030.





En la REDII se dispone que a fin de integrar el uso de energías renovables en el sector del transporte, cada Estado miembro, impondrá una obligación a los proveedores de combustibles para garantizar que la cuota de energías renovables en el consumo final de energía en el sector del transporte sea como mínimo del 14% a 2030.

Este porcentaje pasaría a ser del 16% en la propuesta de modificación. Las materias primas de origen agrícola que se usen en transporte solo pueden contribuir hasta un máximo del 7% de la aspiración total de uso de energías renovables para el 2030; la REDII establece que, a partir del 31 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2030 a más tardar, ese límite se irá reduciendo gradualmente hasta alcanzar el 0 %. Sin embargo, la modificación aprobada el 14 de septiembre por el Parlamento, prevé que esa reducción al 0 % se hará a la fecha de entrada de la Directiva modificada ("REDIII"). En la actualidad la propuesta se encuentra en negociaciones interinstitucionales después de haber superado la primera lectura en el Parlamento y el Consejo.

Las enmiendas aprobadas el 14 de septiembre de 2022 por el Parlamento se [pueden consultar aquí](#); en este [enlace encuentre el texto inicial](#) de la Comisión y aquí la [posición adoptada](#) por el Consejo.

* **Propuesta ReFuel Aviation:** En julio de 2021, dentro del paquete de legislación asociado a la meta de reducción de emisiones de CO2 en 2030 ("fit for 55"), la Comisión presentó la propuesta de **Reglamento** sobre uso de biocombustibles en la aviación (*ReFuel EU Aviation*). El pasado 7 de julio el pleno del Parlamento Europeo aprobó las enmiendas a esa propuesta, dentro de las cuales, se prevé la exclusión para el cálculo del porcentaje mínimo de uso de combustibles sostenibles de los "*combustibles de aviación sostenibles producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros, cultivos intermedios, destilado de ácidos grasos de palma y todos los materiales derivados de la palma y la soja, y pastas de jabón y sus derivados*". En la actualidad el procedimiento se encuentra en el trámite de diálogos tripartitos para acordar una propuesta consensuada que se presentará nuevamente al Parlamento y al Consejo.

Las enmiendas del Parlamento [están en este link](#); en este enlace está el [texto inicial](#) de la Comisión y aquí la [posición adoptada por el Consejo](#).





2.4 DERECHOS ANTIDUMPING EN COLOMBIA SOBRE PAPAS CONGELADAS PROVENIENTES DE BÉLGICA, ALEMANIA Y PAÍSES BAJOS



El pasado 10 de octubre fue publicado el [informe del Grupo Especial](#) creado en el seno de la Organización Mundial del Comercio – OMC para resolver la disputa comercial entre la UE y Colombia, con ocasión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de papas congeladas provenientes de Bélgica, Alemania y Países Bajos.

Al cabo de una investigación administrativa iniciada en 2017, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció *(i)* la existencia de prácticas de dumping por parte de algunos productores/exportadores de los mencionados países de la UE, *(ii)* un daño importante en la producción nacional y *(iii)* una relación de causalidad entre las importaciones en cuestión y el daño.

En consecuencia, por medio de la [Resolución 257 de 2018 del MinCIT](#) se impusieron derechos antidumping a las papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) y congeladas, clasificadas en la sub-partida arancelaria 2004.10.00.00, originarias de algunas empresas con sede en Bélgica, Alemania y Países Bajos.

Con ocasión de un procedimiento de solución de controversias entre la UE y Colombia iniciado en 2019 sobre el particular, el [informe del Grupo Especial](#) de la OMC, aunque rechazó varias pretensiones de la UE, concluyó que la decisión de Colombia no se sustentó en pruebas suficientes de dumping, daño y un vínculo causal entre las importaciones objeto de dumping y el presunto daño, a la vez que señaló varias violaciones del Acuerdo Antidumping de la OMC. Por consiguiente, el Grupo Especial recomendó «que Colombia ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping.»

El informe del [informe del Grupo Especial](#) fue apelado por Colombia el pasado mes de octubre, de conformidad con el Acuerdo de Arbitraje de Apelación Interino Multi-parte (MPIA). El trámite de la apelación se encuentra en curso.

Cabe señalar que esta es la primera apelación que se adelanta bajo el procedimiento previsto en MPIA, el cual fue establecido por sus miembros participantes para garantizar un sistema de resolución de disputas de dos instancias, ante la parálisis del Órgano de Apelación de la OMC. Se espera una decisión de apelación para los primeros días de enero de 2023.

El informe del Grupo Especial puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/DS/591-7.pdf&Open=True>





CAPÍTULO 3

ACCIONES PARA FACILITAR EL ACCESO
AL MERCADO DE LA UNIÓN EUROPEA





3.1 NEGOCIACIONES ENTRE LA UE, COLOMBIA Y MÉXICO PARA UN ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS



Para que un producto importado se venda como orgánico en la UE, debe cumplir con estándares equivalentes a los que se aplican a los bienes producidos en la Unión Europea. Para garantizar esto, existen procedimientos que todos los importadores deben seguir cuando desean comercializar un producto como orgánico, que dependen del lugar de origen de los productos.

Desde 2012, Colombia venía trabajando con la UE en un proceso de equivalencia administrativa de la regulación de producción orgánica. En 2014, la UE realizó una auditoría a Colombia para verificar los respectivos sistemas de inspección vigilancia y control, y consideró que debían ser actualizados con el fin de avanzar en las negociaciones.

No obstante, este proceso de reconocimiento mutuo no logró ser llevado a buen puerto, toda vez que la legislación respectiva de la UE fue modificada.

En efecto, en el año 2018 se expidió el [Reglamento \(UE\) 2018/848](#). Según este, el **reconocimiento de equivalencia en las reglas de producción orgánica con la UE solo es posible por medio de la celebración de un tratado internacional**, y no mediante un acuerdo administrativo, como antes era el caso. Estas reglas entraron en vigor a partir del 1º de enero de 2022.

Inicialmente, la UE solo había priorizado adelantar negociaciones sobre tratados de esta naturaleza con Argentina, Australia, Canadá, Corea del Sur, Costa Rica, Estados Unidos, India, Israel, Japón, Nueva Zelanda y Túnez, según la [Decisión 2021/1345 del Consejo de la UE](#).

Posteriormente, el pasado 15 de septiembre la Comisión emitió [una recomendación](#) tendiente a que el Consejo de la UE le otorgue un mandato para iniciar negociaciones de tratados bilaterales con Colombia y México sobre el comercio de productos orgánicos.

En la Reunión del Consejo Europeo sobre Agricultura y Pesca del pasado 21 de noviembre, este cuerpo colegiado le otorgó mandato a la Comisión para iniciar las negociaciones en el sentido propuesto, lo cual constituye un importante hito en el desarrollo de nuestras relaciones comerciales.

Así, el pasado 1 de diciembre fue publicada en el Diario Oficial de la UE la Decisión (UE) 2022/2341 del Consejo de 21 de noviembre de 2022 «por la que se modifica la Decisión (UE) 2021/1345 en lo relativo a la autorización de la apertura de negociaciones con Colombia y México con miras a la celebración de acuerdos sobre el comercio de productos ecológicos.»

<https://eur-lex.europa.eu/eli/dec/2022/2341/oj?locale=es>





3.2 LA UE PROTEGE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE COLOMBIA **BOCADILLO VELEÑO**

La Comisión Europea publicó el pasado 14 de noviembre la Decisión «por la que se aprueba, en nombre de la Unión Europea, una modificación del apéndice 1 del anexo XIII del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, Ecuador y el Perú, por otra». Así, se otorga a nivel comunitario protección jurídica a 10 nuevas denominaciones de origen de Colombia, Perú y Ecuador.

Los nuevos términos protegidos bajo el [Acuerdo Comercial Multipartes entre la UE y Colombia/Ecuador/Perú](#) incluyen un producto de Colombia: “**Bocadillo Veleño**”; tres productos de Ecuador: “**Café de Galápagos**” (granos de café), “**Maní De Transkutukú**” (un maní cosechado a mano) y “**Pitahaya Amazónica De Palora**” (fruta); y seis productos de Perú: “**Aceituna de Tacna**” (oliva), “**Cacao Amazonas Perú**” (cacao), “**Café Machu Picchu-Huadquiña**” (granos de café cultivados cerca de los sitios históricos de Machu Picchu), “**Café Villa Rica**” (granos de café), “**Loche de Lambayeque**” (fruto utilizado en preparaciones dulces y saladas) y “**Maca Junín Pasco**” (producto vegetal).

En este contexto, el reconocimiento de la denominación de origen por parte de la UE será valioso para la reputación de los productos alimenticios andinos, protegiéndolos a la vez contra imitaciones y usurpaciones.

La Decisión de la Comisión puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C.2022.435.01.0017.01.SPA&toc=OJ%3AC%3A2022%3A435%3ATOC>

3.3. COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO COMERCIAL COLOMBIA – UNIÓN EUROPEA

En el marco de lo previsto en el Título II – “Disposiciones Institucionales” del acuerdo comercial, durante el mes de noviembre pasado se llevó a cabo la 9ª reunión del Comité de Comercio. Este año, la reunión se celebró en la ciudad de Quito de manera presencial, con la participación del Viceministro de Comercio Exterior de Colombia, Luis Felipe Quintero. Durante la reunión, los representantes de los 3 países andinos partes y el delegado de la Comisión Europea intercambiaron opiniones sobre el desarrollo del acuerdo y los retos para continuar aprovechando las condiciones de acceso acordadas. Discutieron ampliamente los eventuales efectos en los flujos comerciales hacia el mercado común, derivados de la implementación de diversas propuestas regulatorias que avanzan en el Parlamento Europeo en torno al tema de la sostenibilidad. En particular, los socios andinos reiteraron su preocupación ante las normas sobre deforestación asociada a algunos de los principales productos de exportación de nuestros países; y las nuevas reglamentaciones sobre límites máximos de residuos – LMR orientadas a reducir en 50% el uso de pesticidas en la producción agrícola antes del 2030.

La sesión del Comité de Comercio estuvo precedida por las reuniones de los 8 Subcomités establecidos por el acuerdo, que se llevaron a cabo entre el 14 y el 28 de octubre de forma virtual. Tuvieron agenda durante esas dos semanas los subcomités de Acceso a Mercados; de Agricultura, de Obstáculos Técnicos al Comercio, de Aduanas, Facilitación de Normas de Origen; de Compras Públicas, de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; de Propiedad Intelectual y de Comercio y Desarrollo Sostenible.





Estos subcomités creados como “órganos especializados”, tienen como objetivo fundamental apoyar al Comité en su labor de supervisar y facilitar el funcionamiento del acuerdo, y la correcta aplicación de sus disposiciones; evaluando el desarrollo de las relaciones comerciales y económicas entre las partes.

Al cierre de la segunda semana de trabajos técnicos, se llevó a cabo la sesión con la Sociedad Civil convocada por el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible (CDS). Este espacio creado por el acuerdo, se establece para compartir con los actores interesados los resultados de la aplicación del Título de CDS y presentar los aspectos más importantes que fueron objeto de las discusiones entre las partes en las reuniones del subcomité.

3.4 LA MISIÓN DE COLOMBIA ANTE LA UE PARTICIPA EN FOROS SOBRE COMERCIO LIBRE DE DEFORESTACIÓN, PRECIOS JUSTOS Y SALARIO DIGNO EN NUESTRAS EXPORTACIONES

El pasado 6 de diciembre, la Embajada de Colombia en Bruselas participó en la IV Mesa Redonda sobre cadenas de valor globales libres de deforestación (*Deforestation-free global value chains*), organizada por el Centro Internacional de Comercio (ITC). La Misión de Colombia ante la UE insistió en las preocupaciones de nuestro país derivadas del impacto que puede tener el reglamento que está desarrollando la Unión Europea sobre comercio libre de deforestación. Asimismo, la Misión se refirió a las acciones adelantadas por el gobierno con productores y exportadores de nuestro país, que han permitido informar y comenzar a prever los retos y las necesidades de los distintos sectores que pueden verse afectados.

Finalmente, expresó que una vez se conozca el texto final acordado el 6 de diciembre, que se prevé entre en vigencia a mediados de 2023, se podrá tener mayor certeza sobre las medidas que el sector público y privado deben adoptar para evitar impactos negativos sobre el comercio. Adicionalmente, se tendrá claridad sobre la forma en que se establecerán los canales de cooperación con la UE prevista en la propuesta de la norma.

Los días 15 de noviembre y 7 de diciembre del año en curso, el Director de la Oficina Comercial en Bruselas (OCB) del MinCIT participó en calidad de panelista en las reuniones de expertos organizadas por el *Tropical Forest Alliance*. Se trató de dos encuentros de expertos sobre temas de comercio, cadenas productivas y deforestación, cuyo propósito es compartir impresiones y analizar la estructuración de dinámicas y plataformas de cooperación para desarrollar y abordar la problemática a nivel global, incluyendo los retos que se derivarán de la nueva propuesta sobre comercio libre de deforestación de la UE. *Tropical Forest Alliance*, asociada al Foro Económico Mundial, funciona como una plataforma que reúne a expertos y actores de alto nivel alrededor del mundo para identificar desafíos y soluciones a las problemáticas forestales. El Director de la OCB informó sobre los retos para nuestro país derivados de las propuestas normativas de la Unión Europea sobre protección de bosques y su impacto en las cadenas de suministro de los productos colombianos que se exportan al mercado de la Unión.

El pasado 7 de diciembre la Embajada de Colombia en Bruselas participó en la reunión de alto nivel de la Cumbre sobre salario digno (*Living Wage Summit*). Durante su intervención, la Jefe de Misión (E), se refirió a la contribución de los productores y exportadores a la economía del país y la importancia de que en las cadenas de suministro se reconozca el precio justo de nuestros productos, en particular para el caso del banano.

Informó sobre la importancia de la relación entre gobierno, empresas y trabajadores para alcanzar el salario digno, en particular teniendo en cuenta el nivel de informalidad en nuestro país. Finalmente mencionó los retos derivados de algunas regulaciones de la UE en materia de sostenibilidad que aumentan los costos de producción que no deberían ser asumidos solo por los primeros eslabones de las cadenas de suministro.





MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



CAPÍTULO 4

REVISIÓN Y CONTROLES DE PESTICIDAS
Y SUSTANCIAS EN LA UNIÓN EUROPEA





4.1 PROCESO DE REVISIÓN DEL GLIFOSATO EN LA UE



El pasado 15 de noviembre el Consejo de la UE se reunió para decidir sobre la renovación temporal del glifosato, cuya autorización expira el próximo 15 de diciembre. 21 estados miembros, que representan el 64% de la población de la UE, apoyaron la prórroga temporal. No obstante, se necesitaba un 65% de representatividad para una mayoría calificada, por lo que el voto se considera “indeciso”. Por ello, la Comisión estaba facultada para pronunciarse sobre la prórroga temporal, sin volver a consultar a los estados miembros.

Así, el pasado 5 de diciembre se publicó el [reglamento 2022/2364](#), por medio del cual se renueva la aprobación del glifosato en la UE hasta el 15.12.2023. Se espera que la Agencia de Salud y Seguridad Alimentaria (EFSA) concluya el análisis de riesgo respectivo a mediados de 2023, lo cual es necesario para la adopción de una decisión final.

Próximos pasos:

Cómo mencionamos en nuestra edición del pasado mes de julio, el Comité de Evaluación de Riesgos de la Agencia Química Europea (ECHA) decidió mantener la clasificación actual del glifosato como causante de lesiones oculares graves y tóxico para la vida acuática, [según un informe publicado el 30 de mayo de 2021](#).

No obstante, con base en la revisión de la evidencia científica, dicho Comité concluyó que no encuentra justificación para clasificar el glifosato como una sustancia carcinógena.

Ahora corresponde a la EFSA llevar a cabo su evaluación de riesgos del glifosato en curso de 2023.

La Comisión Europea analizará sus conclusiones y el informe de evaluación de la renovación elaborado por Suecia, Francia, Hungría y los Países Bajos. Luego presentará un informe de renovación y un proyecto de reglamento a los estados miembros y al Parlamento Europeo para decidir sobre la viabilidad de renovación de la sustancia activa en cuestión.





4.2 LA UE REDUCE EN CASI LA MITAD EL USO DE ANTIBIÓTICOS EN ANIMALES EN EL PERIODO 2011-2021



El pasado 18 de noviembre fue publicado [el informe anual](#) de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) sobre la [Vigilancia Europea del Consumo Veterinario de Antimicrobianos \(ESVAC\)](#). Según este, desde 2011, los países europeos han reducido sustancialmente las ventas de antibióticos veterinarios en animales. Así, de conformidad con los datos de 25 países que proporcionaron información para el período 2011-2021, las ventas generales de antibióticos veterinarios disminuyeron un 47 % en este intervalo, alcanzando el valor más bajo del que se tenga noticia.

Este documento incluye por primera vez información sobre el progreso realizado para alcanzar el objetivo de la Estrategia De la Granja a la Mesa de reducir la venta de antimicrobianos para animales de granja y acuicultura en la UE. En solo tres años, entre 2018 y 2021, los 27 estados miembros de la UE han logrado una reducción del 18%, aproximadamente un tercio del objetivo de reducción del 50% fijado para el año 2030.

Las ventas de clases de antibióticos consideradas [de importancia crítica en la medicina humana](#) también disminuyeron notablemente entre 2011 y 2021 y representaron solo el 5,5% de las ventas totales en 2021. Las ventas de cefalosporinas de tercera y cuarta generación cayeron un 38%, las de polimixinas un 80% y las de fluoroquinolonas un 14%. Aquellas ventas de otras quinolonas, por su parte, cayeron un 83%.

Para la UE, estos antibióticos deben usarse con prudencia y responsabilidad para preservar su eficacia y mitigar el riesgo potencial para la salud pública.

En este contexto, viene al caso recordar que la UE ha establecido una lista de antimicrobianos cuyo uso debe reservarse para el tratamiento de determinadas infecciones en seres humanos, con base en las recomendaciones formuladas por la EMA.

Los antimicrobianos que figuran en dicha lista no están autorizados para uso en animales en la UE, ni **tampoco su uso en animales o en productos de origen animal que se exporten desde terceros países a la UE**, de conformidad con el artículo 118 del [Reglamento \(UE\) 2019/6](#).

Más información disponible en el siguiente enlace:

<https://www.ema.europa.eu/en/news/sales-antibiotics-animal-use-have-almost-halved-between-2011-2021>





MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Comité Editorial:

Gabriel Duque Mildenberg – Director Oficina Comercial en Bruselas - gduque@mincit.gov.co

Juan Sebastián Calderón – Asesor Oficina Comercial en Bruselas – jcalderon@mincit.gov.co

Sandra Charris Rebellón – Asesora Oficina Comercial en Bruselas - scharris@mincit.gov.co

Juan Carlos Cadena Silva – Asesor Oficina Comercial en Bruselas – jcadena@mincit.gov.co

Media:

www.pixabay.com

COLOMBIA 

Condiciones de uso: La información contenida en este Boletín es de orientación y guía general. Por tal motivo, no pretende constituir o servir como sustituto o reemplazo de asesoría legal respecto a cualquier asunto específico o particular. De conformidad con la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, el contenido de este boletín y las opiniones plasmadas en él no son de obligatorio cumplimiento o ejecución por parte de ninguna autoridad pública o persona privada. El contenido está sujeto a ser interpretado y usted acepta verificar su vigencia y exactitud por sus propios medios. En atención a lo anterior, ni el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ni sus empleados son responsables por las decisiones o acciones que pueda adelantar con base en el contenido presentado en este Boletín, por lo cual la información debe tomarse como de carácter referencial únicamente.